



REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación “Instituto Profesional Arcos”, R.U.T. N° 79.860.950-5, en el marco de la fiscalización al Bono de Capacitación Empresa y Negocio, Primer Llamado Año 2012.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00 4324

Santiago, 31 DIC. 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación “Instituto Profesional Arcos”, R.U.T. N° 79.860.950-5, representado legalmente por Don Franex Vera Hermosilla, RUT N° 6.034.953-3, domiciliado en calle Santo Domingo N° 789, comuna de Santiago, Región Metropolitana, se adjudicó la ejecución del “Programa Bono Empresa y Negocio”, e impartió el curso denominado “Herramientas Computacionales Aplicadas a la Gestión de Negocios”, código MY-13-2-370, correlativo N°6387, en la comuna de Peñalolén, Región Metropolitana.

2.-Que con fecha 19 de noviembre de 2012, el fiscalizador regional Don Felipe Droguett Sáez, procede a fiscalizar el curso ya singularizado, observándose la siguiente irregularidad:

- El Registro de Materias donde constan las horas de clases realizadas se encuentra enmendado, lo cual dificulta determinar las horas efectivamente ejecutadas.

3- Que, el OTEC en comento, fue requerido mediante citación N° 289, de fecha 19 de noviembre para efectos de formular sus descargos respecto de la irregularidad observada, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.- Que mediante carta de fecha 03 de diciembre de 2012, recepcionada en el Sence con misma fecha, el OTEC en cuestión, interpone los descargos de la especie, los cuales son suscritos por Franex Vera Hermosilla, señalando sobre los hechos materia de la fiscalización, sustancialmente lo siguiente; “De mi consideración me dirijo a usted por la presente a los efectos de presentar descargos en el legal tiempo, referente a los cursos Herramientas Computacionales 6387 y Gestión de Negocios 9909, detallando los errores registrados.

A.- referente al curso 3687, Herramientas Computacionales el cual presenta enmendaduras en el N° de horas realizadas podemos asociarlo a dos hechos puntuales. El curso se realizó 3 veces a la semana, martes, jueves y

sábados, los días martes y jueves el curso se realizaba desde las 17:30 a 21:30 horas (4 horas) y el día sábado era de 9:00 a 14:00 horas (5 horas)."

"La primera enmendadura se presenta el día martes 26/01/2012, donde el relator corrige la cantidad de horas prácticas, ya que la hora teórica es 1 y las prácticas 3. La segunda enmendadura corresponde al día sábado 28/01/2012, donde el relator corrige la cantidad de horas prácticas, ya que son cinco horas en total. Esta confusión se puede apreciar que en los primeros días ocurre constantemente esto, ya que muchas veces los relatores se guían por los días anteriores. Error que en los días posteriores ya no se encuentran."

"B.- Referente al curso 9909, Gestión de Negocios, en el cual se señala que falta completar libro de actividades, frente a esto podemos decir que el relator inició el registro de actividades según fecha de inicio por sistema, el cual anteriormente estaba programado con fecha 29 de mayo. El relator puso las fechas de sistema, pero cuando se inició el curso con la fecha real (hoy rectificado en sistema) 05/06/2012, se debió corregir el registro de asistencia, el error se produce cuando se realiza la corrección, ya que no se extraen las hojas anteriores. Por este motivo, si se revisa el libro después de las hojas donde no se registra actividad, se podrá comprobar que está completo el registro de actividades."

"Adjuntamos copia del consentimiento de cambio firmada por todos los alumnos y la rectificación del sistema a la fecha real de inicio del curso."

"En ambos casos 6387 y 9909 son errores de una mala revisión de los libros por parte del equipo de coordinación del Organismo Técnico."

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata.

6.- Que el informe de fiscalización N°3836 de fecha 03 de diciembre de 2012, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.-Que, tanto las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación Pública ID 45-32-LP11, denominada "Programa Bono Empresa y Negocio", Primer Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 2977, de fecha 08 de abril de 2011, dictada por este Servicio Nacional, como las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del "Programa Bono Empresa y Negocio", aprobadas por Resolución Exenta N° 3156, de fecha 30 de junio de 2011, dictada por esta Dirección Regional, disponen que el SENCE fiscalizará que los cursos elegidos, por los beneficiarios del Programa, se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en las bases y lo estipulado en las condiciones generales de contratación pertinentes. Para lo anterior, aplicará las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D. S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.-Que, el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de

Capacitación no llevaba al día el registro de materias y asistencias, conducta sancionada en el artículo 75 N° 5 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.- Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación no registre infracciones anteriores, configura la atenuante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, de Presupuesto del Sector Público, partida 15-05-01-24-01-004 que tiene por objeto financiar el Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, y su Reglamento General, contenido en el D. S. N° 98, de 1997, el D. S. N° 14, de 2011, que establece Componentes, Líneas de Acción y Procedimientos del Programa Bono de Capacitación Para Micro y Pequeños Empresarios, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 2977, de fecha 08 de abril de 2011, que aprueba las Bases Administrativas y Técnicas del Programa Bono de Capacitación Para Micro y Pequeños Empresarios y que llama a Licitación Pública en el marco del mismo, la Resolución Exenta N° 4542, de fecha 24 de mayo de 2011, que selecciona a los Organismo Técnicos de Capacitación y sus Propuestas de Cursos de Capacitación, la Resolución Exenta N° 3156, de fecha 30 de junio de 2011, que Aprueba Condiciones Generales de Ejecución de Cursos elegibles por los beneficiarios del referido Programa, la Resolución Exenta N° 7318, de fecha 16 de agosto de 2011, que delega facultades que indica en los Directores Regionales, todas de este Servicio Nacional, la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación, “**Instituto Profesional ARCOS**”, R.U.T. N° **79.860.950-5** las siguientes multas administrativas, habida consideración de atenuante existente:

- a) **Multa equivalente a 03 UTM**, por no llevar al día el registro de materias o asistencias, conducta sancionada en el artículo 75 N° 5 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y

2.- La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° 9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de la multa en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirla o descontarla de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


VICENTE CASELLI RAMOS
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN METROPLITANA




FDS/MFJ

Distribución:

- Representante del Organismo Técnico de Capacitación
- Unidad de Fiscalización Región de Metropolitana
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo